

Comité Técnico de Admisibilidad

El Comité Técnico de Admisibilidad está **integrado por 14 abogados**, de manera **paritaria** y será el encargado de resolver los requerimientos que se interpongan contra aquellas propuestas de normas aprobadas tanto por la comisión o por el plenario del Consejo Constitucional como por subcomisión o el pleno de la Comisión Experta, cuando contravengan las 12 bases institucionales y fundamentales, conocidas como “bordes constitucionales” y que se encuentran establecidas expresamente en el artículo 154 de la Constitución Política de la República¹ (en adelante, la “CPR”).

El Comité Técnico de Admisibilidad deberá dictar dentro de los 10 días siguientes de su instalación un auto acordado que regule el procedimiento para el conocimiento y resolución de las reclamaciones que se le presenten (es decir, hasta el jueves 16 de marzo de 2023).

Los requerimientos que se interpongan deben efectuarse dentro de los 5 días siguientes contados desde la aprobación de la norma, debiendo ser fundados y suscritos por al menos 1/5 de los miembros en ejercicio del Consejo Constitucional o 2/5 de los miembros de la Comisión Experta (en ambos casos, serían 10 miembros, en el primer órgano en caso de ser 50 sus integrantes).

Deberán pronunciarse dentro de los 3 días siguientes y 5 días adicionales para hacer públicos los fundamentos del mismo. Sus resoluciones deberán ser adoptadas por la mayoría absoluta de sus integrantes y no serán recurribles ante tribunal alguno.

Al resolver, el Comité Técnico de Admisibilidad tiene dos opciones

- a) declarar la correspondencia de la norma o
- b) declarar la contradicción de la norma objetada con las 12 bases institucionales, en cuyo caso se entenderá como no presentada la norma objetada.

Si el requerimiento se basa en la omisión de lo dispuesto en las 12 bases institucionales, instruirá a la Comisión Experta a redactar una propuesta, la que será deliberada por el Consejo Constitucional².

Los abogados integrantes del Comité Técnico de Admisibilidad, denominados “árbitros” y que fueron elegidos el miércoles 25 de enero del presente son los siguientes:

CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS		
1	Viviana Ponce de León Solís	FA
2	Julia Urquieta Olivares	PC
3	Marcos Contreras Enos	AH
4	Claudio Grossman Guiloff	PPD

¹ Artículos 155 de la CPR y 96 numeral 2 del Reglamento.

² Artículo 155 de la CPR.

5	Estefanía Esparza Reyes	PR
6	Juan Carlos Ferrada Bórquez	PS
7	Tomás Jordán Díaz	DC
8	Marisol Peña Torres	RN
9	Víctor Manuel Avilés Hernández	RN
10	Héctor Antonio Mery Romero	UDI
11	Cecilia Flores Eterovic	UDI
12	Ana María García Barzelatto	Evópoli
13	Josefina Soto Larreátegui	Independiente Partido Republicano
14	Enrique García Arancibia	PDG



Bases institucionales y fundamentales

“Artículo 154.- La propuesta de nueva Constitución que se someta a plebiscito deberá contener, al menos, las siguientes bases institucionales y fundamentales:

1. Chile es una República democrática, cuya soberanía reside en el pueblo.
2. El Estado de Chile es unitario y descentralizado.
3. La soberanía tiene como límite la dignidad de la persona humana y los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales ratificados por el Estado de Chile y que se

encuentren vigentes. La Constitución consagrará que el terrorismo, en cualquiera de sus formas, es por esencia contrario a los derechos humanos.

4. La Constitución reconoce a los pueblos indígenas como parte de la nación chilena, que es una e indivisible. El Estado respetará y promoverá sus derechos y culturas.

5. Chile es un Estado social y democrático de derecho, cuya finalidad es promover el bien común; que reconoce derechos y libertades fundamentales, y que promueve el desarrollo progresivo de los derechos sociales, con sujeción al principio de responsabilidad fiscal y a través de instituciones estatales y privadas.

6. Los emblemas nacionales de Chile son la bandera, el escudo y el himno nacional.

7. Chile tiene tres poderes separados e independientes entre sí:

a) Poder Ejecutivo, con un jefe de Gobierno con iniciativa exclusiva en la presentación de proyectos de ley que incidan directamente en el gasto público.

b) Poder Judicial, con unidad jurisdiccional y con pleno respeto de las sentencias judiciales firmes y ejecutoriadas.

c) Poder Legislativo bicameral, compuesto por un Senado y una Cámara de Diputados y Diputadas, sin perjuicio de sus atribuciones y competencias en particular.

8. Chile consagra constitucionalmente, entre otros, los siguientes órganos autónomos: Banco Central, Justicia Electoral, Ministerio Público y Contraloría General de la República.

9. Chile protege y garantiza derechos y libertades fundamentales como el derecho a la vida, la igualdad ante la ley, el derecho de propiedad en sus diversas manifestaciones, la libertad de conciencia y de culto, el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, la libertad de enseñanza y el derecho-deber preferente de las familias de escoger la educación de sus hijos, entre otros.

10. Chile consagra constitucionalmente con subordinación al poder civil la existencia de las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y Seguridad, con mención expresa de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones de Chile.

11. La Constitución consagra, a lo menos, cuatro estados de excepción constitucional: de asamblea, de sitio, de catástrofe y de emergencia.

12. Chile se compromete constitucionalmente al cuidado y la conservación de la naturaleza y su biodiversidad.”.